



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1457
RADICADO N° 2020-00055-00

1. El apoderado de la parte demandante, allega solicitud, en la que indica que conforme a respuesta emanada por el Municipio de Itagüí del día 12 de marzo de 2021, se aduce que el demandado labora en dicha administración (anexo 34, exp. Digital), y por lo tanto solicita se informe si se procedió a decretar el embargo de las cuentas del demandado ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN y si estas sumas ya fueron consignadas a órdenes del juzgado, por esa razón, solicita relación de títulos que reposan en el despacho.

Por lo tanto, se accederá a lo pretendido por la parte accionante, y se pondrá en conocimiento la relación de títulos correspondiente, donde el reporte indica que no existen dineros a nombre del juzgado para este proceso, hasta la fecha (anexo 78, exp. Digital).

2. En anexo 72 del expediente digital, la parte actora solicita: i) acceso al expediente electrónico del presente radicado, acceso que se le otorgó a través de la secretaría del despacho el 09 de junio de 2021 (anexo 68, exp. Digital), ii) informa correos electrónicos de entidades bancarias para envío de oficio, el cual fue enviado el 29 de junio del 2021 (anexo 70, exp. Digital).

3. La parte actora aporta constancia de notificación por aviso, por medio de servicio postal autorizado, del señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN (anexo 73, exp. Digital), en la cual se obtuvo como respuesta *"Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada)"*, la cual se tendrá como efectiva conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo al requerimiento de la parte accionante, donde solicita notificar al señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN a través de mensaje de datos, no será necesaria ya que, la notificación personal aportada en el anexo 31 del expediente digital, se tuvo como efectiva según el auto del cinco de marzo del 2021 (anexo 35, exp. Digital), por lo tanto, la notificación por aviso aportada

RADICADO N° 2020-00055-00

cumple con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se entiende notificado el demandado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

4. Se incorporan y dejan en conocimiento respuesta de oficios de: Banco Agrario, Banco Caja Social, Alianza Fiduciaria y Banco de Bogotá (anexos 74 a 77, exp. Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3075a7481a1c07eaa3a3ca751e951b4d3a71da49d203fb0d1806d46a4ac902ce**

Documento generado en 21/07/2021 02:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío Memorial Radicado 05360310300120200005500

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüí <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 16:20

Para: fonsecalawfirm@outlook.com <fonsecalawfirm@outlook.com> 1 archivos adjuntos (132 KB)

MEMORIAL 09062021 JUZ 1CCTO ITAGUI 2020 00055 00.pdf;

BUENAS TARDES

Remito vinculo de la parte del expediente del proceso radicado 2020-00055 que es electrónico:

 [05360310300120200005500](#)

Las demás solicitudes serán resueltas por auto.

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA*Secretaria**Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí**Dirección Seccional de Administración Judicial**Antioquia - Chocó*Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombiaj01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co **Teléfono: +57-4 372 81 89** **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia****De:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüí <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 13:22**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüí <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Envío Memorial Radicado 05360310300120200005500

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00055, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaFLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 13:16

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envío Memorial Radicado 05360310300120200005500

Reenvió para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

Stivens Martínez Hernández

Citador C.S.A.

De: JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI <fonsecalawfirm@outlook.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 13:05

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Memorial Radicado 05360310300120200005500

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

Radicado	:	05360310300120200005500
Tipo de proceso	:	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante	:	MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO.
Demandado	:	NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN
Asunto	:	Envío información - solicitud

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y en ejercicio, residente y domiciliado en el Municipio de Envigado – Antioquia, actuando en nombre y representación de la Señora **MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO** residente y domiciliado en el Municipio de Itagüí – Antioquia; en atención a lo dispuesto en el auto interlocutorio número 411 calendado el 5 de marzo y que fue notificado mediante estado electrónico número 1057 del 02 de junio de la anualidad; me permito solicitarle e informarle lo siguiente:

1. Me permito solicitarle amablemente, se me envíe a mi correo electrónico, copia de todas las respuestas – y las que llegaren a dar – emanadas a las solicitudes que realiza el despacho dentro del presente proceso; debido a que a la fecha no se me ha dado traslado de estas, no las puedo visualizar el link asignado a ese

despacho en la página web de la rama judicial y ante la negativa de concederme permiso para ver el expediente físico en las instalaciones del despacho; lo anterior de poder garantizarle los derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de mi poderdante. En el evento que ya ese despacho judicial cuente con el expediente electrónico, le ruego me conceda el acceso a este.

2. En cuanto a los correos electrónicos de las entidades “Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Caja Social y Alianza Fiduciaria”; me permito informarle que, consultando la página web de cada una de ellas en el motor de búsqueda Google, encuentro la siguiente información; la cual se le informó a ese despacho en el punto 4 del memorial enviado el pasado 19 de marzo de 2021; así:

2.1. Banco Caja Social notificaciones@bancocajasocial.com

2.2. Alianza Fiduciaria notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Ahora, el correo de notificaciones judiciales del Banco Davivienda es: notificacionesjudiciales@davivienda.com, el del Bancolombia es: otificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y. del Banco Itaú es: notificaciones.juridico@itau.co

3. Procederé nuevamente a enviar la notificación por aviso al demandado ESTIVEN SANDOVAL ALARCON; pero le ruego al despacho, de acuerdo con los últimos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y lo consagrado en el inciso final del artículo 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se permita además la notificación por aviso a través de medios electrónicos, la cual también se puede realizar a través del secretario de ese honorable despacho; al correo del demandado ESTIVEN. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia STC15548-2019 Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-01859-01 (Aprobado en sesión de trece de noviembre de dos mil diecinueve)^[1]

4.3. Así las cosas, es evidente que el análisis sistemático y teleológico de las diferentes disposiciones aquí condensadas, al cual estaba obligado el fallador natural, permiten dar por sentado que, en la actualidad, la notificación del auto admisorio de la demanda sí puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante, para tal efecto, en el libelo introductor, sin que el sentido dado por la sede judicial acusada al inciso 2º del numeral 12º del artículo 291 del Código General del Proceso, para restringir el alcance del sistema normativo en su conjunto, pueda considerarse atada al «genuino sentido» de éste, el cual no es otro diferente a, como

quedó anotado, obtener el mayor provecho de las tecnologías de la información en pro de la celeridad procesal y la ampliación del acceso a la administración de justicia .

Atentamente,

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
Abogado.

[1] Cfr. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/04/STC15548-2019-1.pdf>
Cfr. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STC3586-2020.pdf>
Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1001020300020200102500, Jun. 3/20.

[1] Cfr. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/04/STC15548-2019-1.pdf>
Cfr. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STC3586-2020.pdf>
Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1001020300020200102500, Jun. 3/20.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO No: 1432/2020/00055/00
28 de septiembre de 2020

Señores

BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO GANADERO
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO ITAU
BANCO SCOTIABAK COLPATRIA.
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO CAJA SOCIAL.
BANCO COLMENA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
BANCO PICHINCHA.
BANCO COOMEVA.
ALIANZA FIDUCUARIA.
FIDUCIARIO CENTRAL.
COLMENA FIDUCIARIA.
FIDUCOLDEX.
FIDUCOOMEVA.
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA.
FIDUAGRARIA.
FIDUPREVISORA.
FIDUCIARIA OLDMUTUAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: EMBARGO CUENTA BANCARIA
DEMANDANTE: MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, C.C. 21.735.674
DEMANDADO: RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON, C.C. 71.737.489,
NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL SAS, Nit. 900.263.338-3
ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, C.C. 1.017.142.697

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 28 de septiembre de 2020, se dispuso lo siguiente, para lo de su competencia:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí. veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- -RESUELVE:- - Quinto: se ORDENA EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que los demandados tengan depositados a llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario financiero, cuenta maestras, fiducias, encargos fiduciarios, CDT, entre otros, RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.489, NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL SAS, con Nit. 900.263.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.697, posean en las siguientes entidades bancarias:- -1.- BANCOLOMBIA S.A.- -2.- BANCO DAVIVIENDA S.A.- -3.- BANCO GANADERO.- -4.- BANCO DE BOGOTÁ.- -5.- BANCO ITAÚ.- -6.- BANCO SCOTIABAK COLPATRIA.- -7.- BANCO POPULAR.- -8.- BANCO AV VILLAS.- -9.- BANCO DE OCCIDENTE.- -10.- BANCO CAJA SOCIAL.- -11.- BANCO COLMENA.- -12.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.- -13.- BANCO PICHINCHA.- -14.- BANCO COOMEVA.- -15.- ALIANZA FIDUCIARIA.- -16.- FIDUCIARIO CENTRAL.- -17.- COLMENA FIDUCIARIA.- -18.- FIDUCOLDEX.- -19.- FIDUCOOMEVA.- -20.- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA.- -21.- FIDUAGRARIA.- -22.- FIDUPREVISORA.- -23.- FIDUCIARIA OLDMUTUAL.- -Sexto: De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. General del Proceso, se limita el embargo de cuenta bancaria hasta por la suma de \$231.000.000 suma que resulta del valor del capital de las obligaciones ordenadas en el pago, liquidando el crédito más el 50% de ese valor incluida las costas del proceso. Librense los oficios con tal fin a la citada entidad.- -Por lo tanto, se servirán consignar el producto del embargo de esos dineros, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso. Expidase oficio a las citadas entidades.- -NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- -SERGIO ESCOBAR HOLGUIN. ---JUEZ. -- (Fdo.)".

Cordialmente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA
Secretaría

2

Firmado Por:

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8403b4a50604722641a1e20c4879e00a1060a013cdce23be4ea69f2c4d77b10d

Documento generado en 19/11/2020 06:46:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 24 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3023286
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 1432 N° RAD O PROCESO 20200005500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Bogota D.C., 04 de Julio de 2021
EMB\7089\0002228737

Señores:

001 CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Carrera 52 N 51 40 Edificio Nacional Judicial Itagui
Envigado Antioquia 0



R70892107040573

Asunto:

Oficio No. 1432 2020 00055 00 de fecha 20200928 RAD. 20200005500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA RODAS VASCO VS RAMIRO SANDOVAL VASCO Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.017.697			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 71.737.489			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.263.338-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor
ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretario
Juzgado Primero Civil Del Circuito
E mail: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagüí - Antioquia.

REFERENCIA: 20200005500
PROCESO: EJECUTIVO
OFICIO: 1432

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 29 de junio de 2021 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

Atentamente.

Luz Marina Bernal
Caceres

Firmado digitalmente
por Luz Marina Bernal
Caceres
Fecha: 2021.06.30
21:15:33 -05'00'

Luz Marina Bernal Cáceres
Directora De Experiencia De Cliente
Alianza S.A.
Elaboro CM

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envigado

Oficio No. 143220200005500 Radicado:143220200005500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	71737489
N	9002633387
C	1017142697

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Fecha : 14/07/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360310300120200005500

JUZGADO CIRCUITO CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: